



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Registro Sindical I-38 del 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo. NIT 900.863276-3

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020.

LA JUNTA DIRECTIVA DE SINDEPERBO SE PERMITE INFORMAR A LOS (AS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) DE LA ENTIDAD QUE:

Después de una ardua labor Sindicalista y lucha constante para que las Directivas de la Personería de Bogotá D.C., dieran estricto cumplimiento al artículo 24 de la ley 909 de 2004 y el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, relacionadas con los encargos, **esta Organización Sindical de la mano de muchos de ustedes**, logramos que se avanzara en el debido proceso en la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el derecho preferencial a encargo, porque nuestro Sindicato siempre ha defendido que en nuestra Entidad contamos con servidores (as) públicos (as) idóneos merecedores de este derecho.

Prueba de lo anterior, es el Acto Administrativo del 9 de julio de 2020, en el cual la Personería de Bogotá D.C., a través de su Dirección de Talento Humano, observó las vacantes de empleos del Nivel Profesional en la planta de cargos, y dispuso proveerlas acogiéndose a lo normado en las leyes mencionadas. Con ese estudio de verificación de requisitos, las Directivas de la Entidad después de tres años de constante lucha, le dieron la razón a **SINDEPERBO**, que así es como se deben dar los encargos¹, por méritos propios, sin palancas políticas ni tráfico de influencias.

Felicitemos a los (as) funcionarios (as) de la Entidad, **especialmente a todos nuestros afiliados y afiliadas** que se encuentran ocupando alguna de esas vacantes, porque es gracias a su esfuerzo personal, de estudio y dedicación que los hará merecedores de un encargo.

Invitamos a todos los (as) servidores (as) públicos (as) de la Entidad en especial nuestras afiliadas y afiliados que no estén en ese listado y consideran tener mayor derecho de ser encargada o encargado, que remitan a la Dirección de Talento Humano un escrito solicitando revisión del estudio, evidenciando:

- A.-** Que cumplen con los requisitos del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.
- B.-** Uno a uno el cumplimiento de los criterios establecidos en la Política de Operación 4.7., del Procedimiento de Encargos (en los que aplique), indicando en el acto administrativo del 09 de julio, en qué lugar deberían estar.

Nuestro Sindicato, seguirá exigiendo a la administración la realización de estos estudios de verificación de requisitos para que se hagan con mayor periodicidad y publicidad, por lo tanto, si desean nos remiten copia del anterior escrito para estar pendientes de la decisión y la posible modificación del estudio.

Desde **SINDEPERBO** seguiremos defendiendo las luchas colectivas con visión de largo plazo, de modo que, la administración cumpla con igualdad y justicia, y se respeten los derechos adquiridos, tal como lo estamos logrando con el derecho preferencial de encargo al que tienen derecho todos ustedes como servidores de carrera.

UNIDOS SEREMOS UN SOLO CUERPO DIFÍCIL DE DERROTAR.

“Tenemos que mantener la cabeza en alto, seguir luchando y hacer lo mejor que podamos” Pablo Sandoval.

¹ Aunque dicho estudio tiene algunos vacíos sobre el cual nos pronunciaremos luego.